



Carp. Fiscal : 1224-2025
Fiscal Resp. : Saara Crisóstomo Meza
Investigados : Oscar Ponce de León Rivera y otros
Agravada : ACENESPAR GC
Delito : Administración Fraudulenta y otro

DISPOSICIÓN DE DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD

DISPOSICIÓN N° 03

Santiago de Surco, treinta de julio
Del año dos mil veinticinco.

I. ASUNTO: Los actuados de la investigación preliminar seguida contra **OSCAR PONCE LEÓN RIVERA**, en su calidad de ex presidente de la Asociación de Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Benemérita Guardia Civil del Perú- ACENESPAR GC, **JORGE GUSTAVO OLIVARES BALLENA**, en su calidad de ex jefe de Recursos Humanos, como presuntos autores de los delitos contra el Patrimonio, en la modalidad de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas en agravio de la Asociación de Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Benemérita Guardia Civil del Perú- ACENESPAR GC, representada por su presidente José Ricardo Rosas Sánchez, por el delito contra el Orden Económico, en la modalidad de Corrupción de entes privado, en agravio de la Asociación de Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Benemérita Guardia Civil del Perú- ACENESPAR GC, representada por su presidente José Ricardo Rosas Sánchez y por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio de el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. Y como cómplices primarios **CESAR LUIS PISCOYA VICUÑA** (ex gerente general de ACENESPAR), **RAÚL ESPINOZA BASURTO** (ex jefe de Seguridad ACENESPAR), **HENRY WILSON CABREJOS FLORES**, **ROSAMIRA RAMÍREZ RÍOS**, **ROSA MARGARITA RIVAS RÁMIREZ**, **JORGE ESTEBAN TEVES ESPINOZA**, **SUSAN KAROL VÁSQUEZ LAZO**, **EMPRESA CLICKT MEDIA SRL**, **PABLO ANTONIO PEÑA RAMÍREZ**, **EDWIN VELITA RAMOS**, **JERRY BRUCE VELITA CÓNDOR**, **ALFREDO HAROL ARANDA HUARI** y **JORGE ESTEBAN TEVES ESPINOZA**.

II. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Mediante Disposición N° 01 de fecha 1 de abril de 2024 este Despacho Fiscal dispuso aperturar investigación preliminar contra Oscar Ponce de León Rivera, Jorge Gustavo Olivares Ballena, Cesar Luis Piscocoya Vicuña, Raúl Espinoza Basurto, Henry Wilson Cabrejos Flores, Rosamira Ramírez Ríos, Rosa Margarita Rivas Ramírez, Jorge Esteban Teves Espinoza, Susan Karol Vásquez Lazo, Empresa Clickt Media SRL, Pablo Antonio Peña Ramírez, Edwin Velita Ramos, Jerry Bruce Velita Cóndor, Alfredo Harol Aranda Huari, Jorge Esteban Teves Espinoza, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, por el delito contra el Orden Económico, en la modalidad de Corrupción de entes privado, contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica en agravio de Asociación de Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Benemérita Guardia Civil del Perú- ACENESPAR GC, representada por su presidente José Ricardo Rosas Sánchez, el Ministerio de Trabajo y la

JUAN MIGUEL AGUILAR SANDOVAL
Fiscal Adjunto Provincial
4to Despacho de la 2da Fiscalía Corporativa
Penal de Santiago de Surco - Barranco



Superintendencia Nacional de Administración
Tributaria – SUNAT por el plazo de sesenta (60) días.

SEGUNDO: Luego de ello, a través de la Disposición N° 02 de fecha 30 de mayo de 2025 este Despacho Fiscal dispuso prorrogar la investigación preliminar contra Oscar Ponce de León Rivera, Jorge Gustavo Olivares Ballena, Cesar Luis Piscocoya Vicuña, Raúl Espinoza Basurto, Henry Wilson Cabrejos Flores, Rosamira Ramírez Ríos, Rosa Margarita Rivas Ramírez, Jorge Esteban Teves Espinoza, Susan Karol Vásquez Lazo, Empresa Clickt Media SRL, Pablo Antonio Peña Ramírez, Edwin Velita Ramos, Jerry Bruce Velita Cóndor y Alfredo Harol Aranda Huari, por el plazo de sesenta (60) días.

TERCERO: El artículo 342, numeral 3, del Código Procesal Penal establece que: *"Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucre la cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma".*

CUARTO: En relación al plazo de duración de la investigación preliminar se ha señalado que: *"(...) teniendo en cuenta las pautas instauradas en la jurisprudencia nacional, específicamente a través de la Casación número dos - dos mil ocho, que prescribe, que la fase de diligencias preliminares no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulada en el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal Penal, esto es, de ocho meses (...) debe entenderse que este es el mismo plazo razonable para que la Fiscalía disponga la ejecución de diligencias a nivel preliminar, por lo que, se debe establecer como doctrina jurisprudencial que, tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses".*

QUINTO: En el caso en concreto, de la revisión de los actuados, se verifica que es necesario declarar la complejidad de la presente causa penal. Así pues, se advierte que, *se requiere de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación para el cabal esclarecimiento de los hechos.* Al respecto, tenemos que, se encuentra pendiente de recabar las declaraciones de los investigados : i) Recabar la declaración indagatoria de los investigados de Oscar Ponce de León Rivera, Jorge Gustavo Olivares Ballena, Cesar Luis Piscocoya Vicuña, Raúl Espinoza Basurto, Henry Wilson Cabrejos Flores, Rosamira Ramírez Ríos, Rosa Margarita Rivas Ramírez, Jorge Esteban Teves Espinoza, Susan Karol Vásquez Lazo, Empresa Clickt Media SRL, Pablo Antonio Peña Ramírez, Edwin Velita Ramos, Jerry Bruce Velita Cóndor, Alfredo Harol Aranda Huari, Jorge Esteban Teves Espinoza. Se reitera a la Oficina de Peritajes cumpla con designar un perito contable y fecho se realice la pericia contable correspondiente.


JUAN MIGUEL AGUIRRE SANDOVAL
Fiscal Adjunto Provincial
4to Despacho de la 2da Fiscalía Corporativa
Penal de Santiago de Surco - Barranco



SEXTO: Por tanto, considerando que los hechos investigados requieren la realización de otras diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que fueron explicadas precedentemente, se concluye que, deberá declararse la complejidad del presente caso, estableciéndose un plazo razonable de investigación, conforme a las características del hecho materia de indagación, el cual no deberá sobrepasar el plazo máximo de investigación preparatoria formalizada compleja¹, sin perjuicio de culminar antes la investigación, de conformidad con lo regulado en el Artículo 343, numeral 1, del Código Procesal Penal.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 en uso de las atribuciones que establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 059, así como en lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 65, 330, 334 numeral 2), 336 del Código Procesal Penal de 2004, El suscrito Fiscal Provincial encargado del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco-Barranco, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR COMPLEJA LA INVESTIGACION PRELIMINAR, en sede fiscal, seguida contra **OSCAR PONCE LEÓN RIVERA**, en su calidad de ex presidente de la Asociación de Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Benemérita Guardia Civil del Perú- ACENESPAR GC, **JORGE GUSTAVO OLIVARES BALLENA**, en su calidad de ex jefe de Recursos Humanos, como presuntos autores de los delitos contra el Patrimonio, en la modalidad de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas en agravio de la Asociación de Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Benemérita Guardia Civil del Perú- ACENESPAR GC, representada por su presidente José Ricardo Rosas Sánchez, por el delito contra el Orden Económico, en la modalidad de Corrupción de entes privado, en agravio de la Asociación de Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Benemérita Guardia Civil del Perú- ACENESPAR GC, representada por su presidente José Ricardo Rosas Sánchez y por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio de el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. Y como cómplices primarios **CESAR LUIS PISCOYA VICUÑA** (ex gerente general de ACENESPAR), **RAÚL ESPINOZA BASURTO** (ex jefe de Seguridad ACENESPAR), **HENRY WILSON CABREJOS FLORES**, **ROSAMIRA RAMIREZ RIOS**, **ROSA MARGARITA RIVAS RÁMIREZ**, **JORGE ESTEBAN TEVES ESPINOZA**, **SUSAN KAROL VÁSQUEZ LAZO**, **EMPRESA CLICKT MEDIA SRL**, **PABLO ANTONIO PEÑA RAMIREZ**, **EDWIN VELITA RAMOS**, **JERRY BRUCE VELITA CÓNDOR**, **ALFREDO HAROL ARANDA HUARI** y **JORGE ESTEBAN TEVES ESPINOZA**, por el plazo de **OCHO (8)**


JUAN MIGUEL AGUILAR SANDOVAL
Fiscal Adjunto Provincial
Penal de Santiago de Surco - Barranco

¹ Cfr. Fundamento Décimo Segundo de la Casación N° 2-2008-La Libertad de fecha 3 de junio del 2008.



MESES.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE las siguientes diligencias:

1. **REPROGRÁMESE** la declaración del denunciado **JORGE GUSTAVO OLIVARES BALLENA**, en su calidad de ex jefe de Recursos Humanos, para el día **3 DE SETIMBRE DE 2025 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en las instalaciones del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco ubicado en la Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas –Surco (Ref. Frente a Wong Camacho – Av. Javier Prado), en compañía obligatoria de su abogado defensor, **bajo apercibimiento** de ordenar su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú a fin de ser conducida a la Oficina del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco en caso de inasistencia injustificada de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal de 2004. Debiendo precisar que el plazo de espera para el inicio de la presente diligencia es de 10 minutos.
2. **REPROGRÁMESE** la declaración del denunciado **OSCAR PONCE LEÓN RIVERA**, en su calidad de ex presidente de la Asociación de Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Benemérita Guardia Civil del Perú- ACENESPAR GC para el día **3 DE SETIMBRE DE 2025 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA** en las instalaciones del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco ubicado en la Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas –Surco (Ref. Frente a Wong Camacho – Av. Javier Prado), en compañía obligatoria de su abogado defensor, **bajo apercibimiento** de ordenar su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú a fin de ser conducida a la Oficina del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco en caso de inasistencia injustificada de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal de 2004. Debiendo precisar que el plazo de espera para el inicio de la presente diligencia es de 10 minutos.
3. **REPROGRÁMESE** la declaración del denunciado **CESAR LUIS PISCOYA VICUÑA** (ex gerente general de ACENESPAR) para el día **3 DE SETIMBRE DE 2025 LAS 14:30 DOS Y TREINTA DE LA TARDE** en las instalaciones del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco ubicado en la Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas –Surco (Ref. Frente a Wong Camacho – Av. Javier Prado), en compañía obligatoria de su abogado defensor, **bajo apercibimiento** de ordenar su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú a fin de ser conducida a la Oficina del Cuarto Despacho

JUAN MIGUEL AGUILAR SANDOVAL
Fiscal Adjunto Provincial
4to Despacho de la 2da Fiscalía Corporativa
Penal de Santiago de Surco - Barranco



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE
SANTIAGO DE SURCO – BARRANCO
CUARTO DESPACHO

de Investigación de la Segunda

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco en caso de inasistencia injustificada de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal de 2004. Debiendo precisar que el plazo de espera para el inicio de la presente diligencia es de 10 minutos.

4. **REPROGRÁMESE** la declaración del denunciado **RAÚL ESPINOZA BASURTO** (ex jefe de Seguridad ACENESPAR) para el día **4 DE SETIEMBRE DE 2025 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en las instalaciones del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco ubicado en la Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas – Surco (Ref. Frente a Wong Camacho – Av. Javier Prado), en compañía obligatoria de su abogado defensor, **bajo apercibimiento** de ordenar su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú a fin de ser conducida a la Oficina del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco en caso de inasistencia injustificada de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal de 2004. Debiendo precisar que el plazo de espera para el inicio de la presente diligencia es de 10 minutos.
5. **REPROGRÁMESE** la declaración del denunciado **HENRY WILSON CABREJOS FLORES** para el día **4 DE SETIEMBRE DE 2025 A LAS LAS 11:00 DE LA MAÑANA** en las instalaciones del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco ubicado en la Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas – Surco (Ref. Frente a Wong Camacho – Av. Javier Prado), en compañía obligatoria de su abogado defensor, **bajo apercibimiento** de ordenar su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú a fin de ser conducida a la Oficina del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco en caso de inasistencia injustificada de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal de 2004. Debiendo precisar que el plazo de espera para el inicio de la presente diligencia es de 10 minutos.
6. **REPROGRÁMESE** la declaración del denunciado **ROSAMIRA RAMIREZ RIOS** para el día **4 DE SETIEMBRE DE 2025 A LAS 14:30 DE LA TARDE** en las instalaciones del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco ubicado en la Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas – Surco (Ref. Frente a Wong Camacho – Av. Javier Prado), en compañía obligatoria de su abogado defensor, **bajo apercibimiento** de ordenar su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú a fin de ser conducida a la Oficina del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco en caso de inasistencia injustificada de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal de 2004.


JUAN MIGUEL AGUILAR SANDOVAL
Fiscal Adjunto Provincial
4to Despacho de la 2da Fiscalía Corporativa
Penal de Santiago de Surco - Barranco

(511) 625-5555 Anexo 14701

Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas - Surco
4dp.2fpc.ssb@mpfn.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE
SANTIAGO DE SURCO – BARRANCO
CUARTO DESPACHO

Debiendo precisar que el plazo de espera para el inicio de la presente diligencia es de 10 minutos.

7. **REPROGRÁMESE** la declaración del denunciado **JORGE ESTEBAN TEVES ESPINOZA** para el día **5 DE SETIEMBRE DE 2025 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en las instalaciones del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco ubicado en la Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas –Surco (Ref. Frente a Wong Camacho – Av. Javier Prado), en compañía obligatoria de su abogado defensor, **bajo apercibimiento** de ordenar su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú a fin de ser conducida a la Oficina del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco en caso de inasistencia injustificada de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal de 2004. Debiendo precisar que el plazo de espera para el inicio de la presente diligencia es de 10 minutos.
8. **REPROGRÁMESE** la declaración del denunciado **ROSA MARGARITA RIVAS RÁMIREZ** para el día **5 DE SETIEMBRE DE 2025 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA** en las instalaciones del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco ubicado en la Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas –Surco (Ref. Frente a Wong Camacho – Av. Javier Prado), en compañía obligatoria de su abogado defensor, **bajo apercibimiento** de ordenar su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú a fin de ser conducida a la Oficina del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco en caso de inasistencia injustificada de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal de 2004. Debiendo precisar que el plazo de espera para el inicio de la presente diligencia es de 10 minutos.
9. **REPROGRÁMESE** la declaración del denunciado **SUSAN KAROL VÁSQUEZ LAZO** en su calidad de socia de la empresa **CLICKT MEDIA SRL** para el día **5 DE SETIEMBRE DE 2025 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA** en las instalaciones del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco ubicado en la Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas –Surco (Ref. Frente a Wong Camacho – Av. Javier Prado), en compañía obligatoria de su abogado defensor, **bajo apercibimiento** de ordenar su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú a fin de ser conducida a la Oficina del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco en caso de inasistencia injustificada de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal de 2004. Debiendo precisar que el plazo de espera para el inicio de la presente diligencia es de 10 minutos.


JUAN MIGUEL AGUILAR SANDOVAL
Fiscal Adjunto Provincial
4to Despacho de la 2da Fiscalía Corporativa
Penal de Santiago de Surco - Barranco



10. **PROGRÁMESE** la declaración

denunciado **PABLO ANTONIO PEÑA RAMIREZ** para el día **5 DE SETIEMBRE DE 2025 A LAS 14:30 DE LA TARDE** en las instalaciones del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco ubicado en la Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas – Surco (Ref. Frente a Wong Camacho – Av. Javier Prado), en compañía obligatoria de su abogado defensor, **bajo apercibimiento** de ordenar su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú a fin de ser conducida a la Oficina del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco en caso de inasistencia injustificada de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal de 2004. Debiendo precisar que el plazo de espera para el inicio de la presente diligencia es de 10 minutos.

11. **REPROGRÁMESE** la declaración del denunciado **EDWIN VELITA RAMOS** para el día **5 DE SETIEMBRE DE 2025 A LAS 15:30 DE LA TARDE** en las instalaciones del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco ubicado en la Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas – Surco (Ref. Frente a Wong Camacho – Av. Javier Prado), en compañía obligatoria de su abogado defensor, **bajo apercibimiento** de ordenar su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú a fin de ser conducida a la Oficina del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco en caso de inasistencia injustificada de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal de 2004. Debiendo precisar que el plazo de espera para el inicio de la presente diligencia es de 10 minutos.

12. **REPROGRÁMESE** la declaración del denunciado **JERRY BRUCE VELITA CÓNDOR** para el día **8 DE SETIEMBRE DE 2025 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** las instalaciones del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco ubicado en la Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas – Surco (Ref. Frente a Wong Camacho – Av. Javier Prado), en compañía obligatoria de su abogado defensor, **bajo apercibimiento** de ordenar su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú a fin de ser conducida a la Oficina del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco en caso de inasistencia injustificada de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal de 2004. Debiendo precisar que el plazo de espera para el inicio de la presente diligencia es de 10 minutos.

13. **REPROGRÁMESE** la declaración del denunciado **ALFREDO HAROL ARANDA HUARI** para el día **8 DE SETIEMBRE DE 2025 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA** en las instalaciones del Cuarto Despacho de la

JUAN MIGUEL AGUILAR SANDOVAL
Fiscal Adjunto Provincial
4to Despacho de la 2da Fiscalía Corporativa
Penal de Santiago de Surco - Barranco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE
SANTIAGO DE SURCO – BARRANCO
CUARTO DESPACHO

Segunda Fiscalía Penal

Corporativa de Santiago de Surco- Barranco ubicado en la Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas –Surco (Ref. Frente a Wong Camacho – Av. Javier Prado), en compañía obligatoria de su abogado defensor, **bajo apercibimiento** de ordenar su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú a fin de ser conducida a la Oficina del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago de Surco- Barranco en caso de inasistencia injustificada de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal de 2004. Debiendo precisar que el plazo de espera para el inicio de la presente diligencia es de 10 minutos.

14. REITÉRESE a la Oficina de Peritajes del Ministerio Público y a la División de Criminalística de la PNP, cumpla con designar un perito contable con el objetivo de verificar el perjuicio económico y financiero de la Asociación de Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Benemérita Guardia Civil del Perú- ACENESPAR GC, para tal efecto OFICIÉSE.

TERCERO.- Se precisa que, en relación con el ofrecimiento de medios probatorios de carácter personal o documental, las partes deberán dirigir sus escritos a Mesa de Partes Virtual de esta Fiscalía en el horario de **08:00a.m. a 16:00p.m.**, la misma que tiene el siguiente correo electrónico: **4dp.2fpc.ssb@mpfn.gob.pe**, **con excepción de grabaciones y audios, los cuales tienen que ser presentados en físico en mesa de partes del despacho, en un soporte CD o USB**, dentro del horario de oficina de **08:00am a 16:00 pm**; asimismo que cualquier información respecto a la investigación puede ser solicitada a través del número telefónico del Despacho Fiscal **01- 625-5555** anexo 14701.

CUARTO.- Se precisa las notificaciones a las partes procesales del presente caso se realizarán a través del número de celular y/o correo electrónico y de conformidad con el artículo 127° del Código Procesal Penal del 2004.

PRIMER OTROSI.- Al escrito presentado por Oscar Ponce de León Rivera de fecha 15 de julio de 2025, mediante el cual solicita la reprogramación de declaración, **AL PRINCIPAL; ESTÉSE** al contenido de la presente disposición. Al escrito presentado por Pablo Antonio Peña Ramírez de fecha 18 de julio de 2025, mediante el cual se apersona, **AL PRINCIPAL, TÉNGASE** por apersonado y por señalado los medios a donde se la harán llegar las posteriores notificaciones que recaigan en la presente investigación.

SEGUNDO OTROSI.- El suscrito firma por disposición superior.

JMAS/scm


JUAN MIGUEL X. GUILAR SANDOVAL
Fiscal Adjunto Provincial
4to Despacho de la 2da Fiscalía Corporativa
Penal de Santiago de Surco - Barranco

Av. Circunvalación Golf Los Incas N° 206. Edificio Los Incas, Torre B, Piso 12, Urb. Golf Los Incas - Surco
(511) 625-5555 Anexo 14701
4dp.2fpc.ssb@mpfn.gob.pe